

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****SLEEP CENTER INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.****VS.****COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****EXPEDIENTES Nos. IN-069/2014 y acum. IN-103/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1690 /2014****México, D. F. a, 13 de marzo de 2014**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de febrero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de febrero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SLEEP CENTER INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escritos recibidos en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el primero el 6 de febrero de 2014, y el segundo se remitió mediante acuerdo No. 115.5.0523 de fecha 14 de febrero de 2014, el 7 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por los cuales el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SLEEP CENTER INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Pre-convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número PA-019GYR009-N7-2014, relativa a la prestación del servicio de: Oxígeno domiciliario, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chihuahua, para el año 2014; manifestando en esencia lo siguiente:
 - a) Que se inconforma en contra de la Pre-convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número PA-019GYR009-N7-2014, toda vez que el anexo 1 establece las especificaciones del servicio, dentro de las cuales se requieren diversas terapias que tienen un carácter médico especializado, como lo son los diagnósticos y tratamientos para el síndrome de apnea e hipopnea obstructiva de sueños, la aerosolterapia (Nebulización), mismas que requieren de un pericia que no está relacionada únicamente con el simple suministro de oxígeno como establece el objeto de la pre-convocatoria. -----
 - b) Que el incluir las terapias y servicios médicos antes citados, dentro de la licitación que nos ocupa, limita la participación de pequeñas y medianas empresas que tienen la posibilidad de suministrar tales servicios médicos, lo que contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en especial lo previsto en el artículo 8 de dicha Ley.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-069/2014 y acum. IN-103/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1690 /2014

- 2 -

- c) Que en la pre-convocatoria no se permite la participación por partida, lo que resultaría en perjuicio del Instituto, incrementando los costos de algunos de los servicios que se mencionan en la licitación, en específico los servicios previstos bajo las subsecciones 10.2 y 10.3 de dicha pre-convocatoria; lo que da como resultado que la citada pre-convocatoria resulte notoriamente favorable a un par de empresas que puedan proporcionar el suministro de oxígeno hospitalario y domiciliario, pero no tienen como especialidad el suministro de los servicios de diagnóstico y tratamiento para el síndrome de apnea e hipo-apnea obstructiva de sueño (SAHOS) y Aerosol terapia (Nebulización). -----
- d) Que dentro de las especificaciones técnicas de los servicios que se solicitan se encuentran los estudios de polisomnografía y poligrafía domiciliaria, las cuales requieren de un entrenamiento específico que no está relacionado específicamente con el simple suministro de oxígeno a domicilio, se requiere de un entrenamiento formal y capacitación médica; en virtud de que la licitante solicita que dentro del suministro de oxígeno se incluya la prestación de servicios técnicos en el campo de la medicina, lo que resulta limitativo, ya que las empresas que prestan los servicios médicos antes mencionados no cuentan con la capacidad de proveer el oxígeno con las características que se requieren y viceversa, no tienen la capacidad ni experiencia para proveer los servicios señalados en la subsección 10.2 y 10.3 del anexo técnico de la pre-convocatoria. En más del 95 de los pacientes que padecen síndrome de apnea e hipopnea de sueño, no requieren oxígeno suplementario como tratamiento. -----
- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1657/2014 del 11 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; acordó la acumulación de los expedientes IN-069/2014 e IN-103/2014 integrados con motivo de las inconformidades interpuestas por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa SLEEP CENTER INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que se desprende que fueron integrados con motivo del mismo escrito de inconformidad, en contra del mismo procedimiento de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, una presentada ante esta autoridad, y la otra remitida por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, respectivamente, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-069/2014 y acum. IN-103/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1690 /2014

- 3 -

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción I, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

- II.- **Consideraciones:** Del contenido del escrito de 23 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra de la Pre-convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número PA-019GYR009-N7-2014, manifestando que "... *contra la Pre-convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número PA-019GYR009-N7-2014, toda vez que el anexo 1 establece las especificaciones del servicio, dentro de las cuales se establecen diversas terapias que tiene un carácter médico especializado, como lo son los diagnósticos y tratamientos para el síndrome de apnea e hipo-apnea obstructiva de sueños, la aerosolterapia (Nebulización), mismas que requieren de un pericia que no está relacionada únicamente con el simple suministro de oxígeno como establece el objeto de la pre-convocatoria. Que el incluir las terapias y servicios médicos antes citados, dentro de la licitación que nos ocupa, limita la participación de pequeñas y medianas empresas que tienen la posibilidad de suministrar tales servicios médicos, lo que contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en especial lo previsto en el artículo 8 de dicha Ley. Que en la pre-convocatoria no se permite la participación por partida, lo que resultaría en perjuicio del Instituto, incrementando los costos de algunos de los servicios que se mencionan en la licitación, en específico los servicios previstos bajo las subsecciones 10.2 y 10.3 de dicha pre-convocatoria; lo que da como resultado que la citada pre-convocatoria resulte notoriamente favorable a un par de empresas que puedan proporcionar el suministro de oxígeno hospitalario y domiciliario, pero no tienen como especialidad el suministro de los servicios de diagnóstico y tratamiento para el síndrome de apnea e hipo-apnea obstructiva de sueño (SAHOS) y Aerosol terapia (Nebulización) ...*". -----

Establecido lo anterior, esta Área de Responsabilidades determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, puesto que de las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos establecidos en la Ley que rige la materia para tal efecto. Lo que en el caso omitió el inconforme, en virtud que en su escrito inicial señala como acto inconformado uno diverso a los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-069/2014 y acum. IN-103/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1690 /2014

- 4 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal..."

Del contenido del precepto normativo antes transcrito se aprecia que podrá interponerse inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas; acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia; y en el caso que nos ocupa el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SLEEP CENTER INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la Pre-Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número PA-019GYR009-N7-2014; el cual no es un acto que pueda revisarse a través de la instancia de inconformidad, además es un acto que no forma parte de los procedimientos de contratación de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas. Lo que se desprende del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regula los tipos de procedimiento, disponiendo que la licitación pública inicia con la convocatoria y la invitación a cuando menos 3 con la primera invitación y ambos concluye con el fallo concursal. Transcribiendo para mejor comprensión el párrafo que interesa del citado artículo 26: -----

"Artículo 26...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo

Aunado a ello, el acto inconformado lo establece la Ley previo a la licitación en los siguientes términos: -----

"Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*...
Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.*

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-069/2014 y acum. IN-103/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1690 /2014

- 5 -

Por lo tanto, el acto del cual se duele el promovente, no es un acto que pueda ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra de la Pre-Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número PA-019GYR009-N7-2014, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;...."

Precepto legal que establece que la inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, es improcedente, lo que en la especie aconteció, ya que el acto inconformado por el promovente en su escrito de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6 de febrero del mismo año, no actualiza los supuestos previstos en el artículo 65 párrafo primero ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado establecido no es un acto del procedimiento de licitación que se pueda combatir a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su momento, resolver de fondo del acto inconformado por la accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que la Ley de la materia, no prevé la instancia de inconformidad para impugnar los actos previos al procedimiento de licitación, como lo es la Pre-Convocatoria sino para los actos previstos en las cinco fracciones del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, actos como son: la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres personas; el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley, y en el caso que nos ocupa, el acto inconformado, materia del presente estudio no es ninguno de los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; supuesto que regula el artículo 67 fracción I de la Ley en comento, como una causa de improcedencia, el presentar inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley. -----

En este contexto, se tiene que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece la posibilidad de que los licitantes puedan presentar inconformidad en contra de actos distintos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, como lo es el caso que nos ocupa, y toda vez que el accionante presentó inconformidad en contra de la pre-convocatoria, ésta Autoridad no se encuentra facultada para dar trámite a la inconformidad planteada por la hoy accionante respecto de dicho acto, toda vez que de hacerlo se estaría extralimitando de lo dispuesto en el artículo 65 en relación con el 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-069/2014 y acum. IN-103/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1690 /2014

- 6 -

De lo antes señalado y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Así las cosas, se tiene que el acto analizado en el presente considerando, no es un acto sobre el que se pueda inconformar, toda vez que no se encuentra dentro de los actos que regula el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra de la Pre-Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número PA-019GYR009-N7-2014, antes transcrito, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social determina improcedente la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SLEEP CENTER INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Pre-convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número PA-019GYR009-N7-2014, relativa a la prestación del servicio de Oxígeno domiciliario, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chihuahua, para el año 2014, al promoverse contra un acto distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-069/2014 y acum. IN-103/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1690 /2014

- 7 -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa SLEEP CENTER INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.--

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: 

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Ing. Jaime Humberto Manzanera Quintana.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chihuahua.

MCHS*HAB*JGFR

ÔÛPÁMPÔCE ÒP VUÁ ÒP ÁSUUÁ ÒEJV ÔWSUÁ
HÜÜÔÔÇ PÁÛYÁ ÁÜÜÔÔÇ PÁÜÔÔÁÇÁ
ŠVÔÜÔŠÇÁP ÖÜT ÔÇÇ PÁÜÔWSVÇÜP
ÔÛSUÁ ÖÜÜÜP VÔP ÔÁÇVUÁ
ÔÛP ÖÔP ÔÇSÛÈ



SEGUNDO.- Volvase a presentar la presente resolución a la empresa SLEEP CENTER INTERNATIONAL S DE RL DE CV, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Incontabilidad del Área de Responsabilidades del Organismo de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la calle Mayor Ocampo número 478 Colonia Nueva Anáhuac, Delegación Miguel Alemán, C.P. 11580, en México, Distrito Federal, deteniéndose por el tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glow que más a los efectos de lo que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción II y 68 fracción II de la Ley de Adquisición, Amendamientos y Servicios del Seguro Federal y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de México, para que el presente procedimiento administrativo por disposición del Organismo de Control en el Seguro Social, se suspenda hasta que se presente el rotulón que se indica en el presente escrito, en el lugar en que se indica en el presente escrito.

TERCERO.- En el presente escrito se invoca la Ley invocada la presente resolución, para que se suspenda el curso de revisión de los expedientes de procedimiento administrativo a fin de evitar perjuicios a las partes involucradas en el procedimiento.

CUARTO.- Concluir en estos términos el expediente, en que se actúa como sumo fedatario de la presente resolución, para que se registre y se archive en el expediente.

Así lo acordó y firmó el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo de Control en el Seguro Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, NOTIFICÓSE.

El presente escrito se suscribe en el lugar y fecha que se indica en el presente escrito, para que se registre y se archive en el expediente, en el lugar en que se indica en el presente escrito.